Expte.: 9/2010

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA RUTA ECOTURÍSTICA DE FLORACIÓN DEL ALMENDRO DE PLIEGO-CASAS NUEVAS (MULA). ACTUACIÓN Nº 6 DEL PROYECTO MUR-AL MURCIA ALMENDRA, COFINANCIADO POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL.

Forman parte inseparable del presente Pliego los siguientes Anexos:
Anexo I: Cuadro-Resumen del contrato.
Anexo II: Modelo de declaración responsable de tener capacidad para contratar.
Anexo III: Modelo de autorización para que una Administración Pública pueda recabar datos a la Agencia Tributaria de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.
Anexo IV: Modelo de autorización para que una Administración Pública pueda recabar datos a la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones con dicha entidad.
Anexo V: Modelo de autorización para que una Administración Pública pueda recabar datos a la Agencia Regional de Recaudación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
Anexo VI: Modelo de certificación de no estar incurso en incompatibilidad para contratar.
Anexo VII: Documentación correspondiente a criterios evaluables mediante juicios de valor.
Anexo VIII: Documentación correspondiente a criterios evaluables mediante fórmulas.
Anexo IX: Variantes o mejoras (sobre nº 2).
Anexo X: Variantes o mejoras (sobre nº 3).
Anexo XI: Proposición Económica.
Anexo XII: Criterios de Adjudicación.

1. OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER.

El contrato a que se refiere el presente pliego tiene por objeto la ejecución de las obras contempladas en el proyecto aprobado por la Administración, a que se refiere el **ANEXO I** , así como, en su caso los derivados de los proyectos modificados del mismo en los casos previstos y en la forma establecida en los art,. 202 y 217 de la LCSP y conforme a las características que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Las necesidades administrativas a satisfacer son las definidas en el **ANEXO I.**

La codificación del objeto del contrato se especifica en el **ANEXO I.**

2. PERFIL DE CONTRATANTE.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la adjudicación y el plazo en que debe procederse a su formalización, conforme al artículo 140.3 de la LCSP la formalización del contrato, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la LCSP.

El acceso público al perfil de contratante se efectuará a través de la dirección de Internet indicada en el **ANEXO I** del presente pliego.

3. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO.

3.1. El presupuesto de licitación es el que figura en el **ANEXO I**, en el que se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración.

3.2. En caso de que el valor estimado del contrato, calculado conforme a las previsiones del artículo 76 de la LCSP, no coincida con el presupuesto de licitación, se hará constar tal circunstancia en el **ANEXO I**, motivándolo adecuadamente, donde igualmente se indicará si el contrato está o no sujeto a regulación armonizada.

3.3. El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, y se abonará con cargo a la partida presupuestaria y distribución de anualidades que se señalen en el **ANEXO I**.

3.4. En el **ANEXO I** se indicará igualmente el sistema de determinación del precio, que podrá estar referido a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, o fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición, o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades.

3.5. Respecto de la revisión de precios, de conformidad con los artículos 77 a 82, y la Disposición Transitoria Segunda de la LCSP, en el **ANEXO I** se especificará si los precios son o no revisables, a cuyos efectos se aplicará la fórmula o índices oficiales recogidos en dicho apartado.

3.6. En el **ANEXO I** se establecerá igualmente, si procede, la posibilidad de incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, así como penalizaciones por incumplimiento de cláusulas contractuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 75.4 de la LCSP.

4. EXISTENCIA DE CRÉDITO.

4.1. Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del contrato a que se refiere el presente pliego, con cargo a la partida presupuestaria que se indica en el **ANEXO I**.

4.2. En el supuesto de tramitación como expediente de gasto anticipado queda supeditado el gasto que se proyecta y consecuentemente la adjudicación del contrato a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio siguiente, según lo dispuesto en la Orden de 15 de diciembre de 1997 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de gastos de

tramitación anticipada, modificada por orden de 26 de junio de 2001 de la Consejería de Economía y Hacienda. Ello figurará en el **ANEXO I.**

4.3. En el supuesto de que el presupuesto se financie con Fondos Europeos, constará en el **ANEXO I** el tipo de Fondo y el porcentaje de cofinanciación.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN.

5.1. El plazo de ejecución del contrato, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse, y la posibilidad de prórroga serán los fijados en el **ANEXO I y** comenzarán con el Acta de comprobación del Replanteo e inicio de las obras.

5.2. De conformidad con el art. 197.2 de La LCSP, dicho plazo de ejecución podrá prorrogarse cuando el contratista no pudiere cumplirlo por causas que no le sean imputables, siempre que las justifique debidamente.

6. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

6.1. El contrato de obras se adjudicará mediante procedimiento abierto, utilizando para la valoración de proposiciones un solo criterio (el de precio más bajo), o varios, de acuerdo con el artículo 134 LCSP. El supuesto concreto se especificará en el **ANEXO I**, en el que también se establecerá la posibilidad de incluir variantes o mejoras.

En el **ANEXO XII** se determinarán los criterios de adjudicación.

El órgano de contratación para la adjudicación de los contratos estará asistido por una Mesa constituida conforme a lo establecido el artículo 295 de la Ley 30/2007, así como en el artículo 36.1 de la Ley 7/2004, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6.2. En el **ANEXO I** se indicará el tipo de tramitación del expediente, ordinaria o urgente a los efectos previstos en la normativa contractual.

7. CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y DOCUMENTOS A PRESENTAR POR LOS LICITADORES.

7.1. APTITUD Y CAPACIDAD.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 49 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 63, 64 y 67 de la LCSP, o, en los casos en que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias y las comunitarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 44 y 47 de la LCSP, respectivamente.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente, y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

A estos efectos no podrán concurrir a la licitación, las empresas adjudicatarias de los contratos que tengan alguno de los siguientes objetos:

redacción del proyecto, dirección facultativa, vigilancia, supervisión y/o control de las obras que son objeto de licitación. Tampoco podrán concurrir las empresas a éstas vinculadas en el sentido en que son definidas en el art. 42 del Código de Comercio, ni las empresas colaboradoras de los adjudicatarios de estos contratos.

7.2. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES.

El órgano de contratación anunciará la licitación del contrato en los correspondientes boletines oficiales de acuerdo con lo dispuesto en la LCSP, así como en el perfil de contratante.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de la proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna.

7.2.1. Lugar y plazo de presentación de proposiciones.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio, en el Registro General del órgano de contratación indicado en el mismo. El plazo y el lugar de presentación serán los indicados en el **ANEXO I.**

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciará la remisión de su oferta al órgano de contratación, en el mismo día, mediante télex, fax o telegrama remitido al número del registro general que se indique en el anuncio de licitación. En caso de que así se indique en el anuncio de licitación, podrá enviarse por correo electrónico a la dirección señalada. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta en ningún caso será admitida.

En caso de que el último día de presentación de ofertas coincida en festivo, el plazo de admisión de ofertas se ampliará al siguiente día hábil.

7.2.2. Forma de presentación de las proposiciones.

Los licitadores deberán presentar tres sobres, firmados y cerrados, de forma que se garantice el secreto de su contenido, señalados con los números 1,2 y 3, el nombre de la contratación y el siguiente título:

- Sobre nº 1. Documentación General.
- Sobre nº 2. Criterios evaluables mediante juicios de valor.
- Sobre nº 3. Proposición económica y Criterios evaluables mediante fórmulas.
- Si conforme al Anexo XII no existieran criterios evaluables mediante juicios de valor no se presentará Sobre Nº 2.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido enunciado numéricamente y figurará externamente el nombre del licitador y, en su caso, del representante, domicilio social, teléfono, correo electrónico y fax a efectos de comunicaciones, así como el título de la contratación, e incluirá la documentación que a continuación se indica:

7.2.2.1. Sobre nº 1. DOCUMENTACIÓN GENERAL.

Los documentos que se relacionan a continuación podrán aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente, a excepción de aquellos documentos que, en su caso, acrediten la constitución de la garantía provisional, que deberán ser en todo caso originales.

Los documentos a incorporar en este sobre se aportarán ordenados tal como se indica a continuación:

a) Documento justificativo, en su caso, de haber constituido la garantía provisional a favor del órgano de contratación.

Esta documentación sólo se aportará en los casos y por la cuantía en que así se indique expresamente en el **ANEXO I.**

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 84.1 de la LCSP. Para la constitución de la garantía habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el Decreto nº 138/1999, de 28 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los licitadores que tuvieran constituida una garantía global conforme a lo establecido en el artículo 86 de la LCSP, deberán aportar certificación expedida por la Caja de Depósitos comprensiva de la existencia de la garantía global y de la suficiencia de la misma.

En el caso de las uniones temporales de empresarios, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas que concurran agrupadas, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

b) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del licitador.

1. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la **escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional**, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2. Los licitadores individuales presentarán copia compulsada, notarial o administrativamente, **del Documento Nacional de Identidad** o, en su caso, el documento que haga sus veces.

3. Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia compulsada del certificado que acredita las condiciones de aptitud profesional.

4. En cuanto a las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea, tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RCAP).

5. La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del RCAP.

Los demás empresarios extranjeros deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 44 de la LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

c) Documentos acreditativos de la representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, deberán presentar copia autorizada del **poder o testimonio del mismo**, debidamente **bastanteado** por el Servicio Jurídico de la Secretaría General de cualquier Consejería de la Administración Regional de Murcia o, en su caso, de los Organismos Autónomos y Empresas Públicas Regionales.

Una vez efectuado el bastanteo por uno de los Servicios Jurídicos previstos en el párrafo anterior, éste surtirá efectos en el resto de las Consejerías, Organismos Autónomos y Empresas Públicas Regionales.

Si el licitador fuera persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea obligatoria dicha inscripción.

Al indicado poder deberá acompañarse el **documento nacional de identidad o documento que haga sus veces del apoderado o apoderados** firmantes de la proposición o copia del mismo, debidamente legalizada o compulsada.

d) Clasificación administrativa.

1. Cuando sea exigible clasificación administrativa de acuerdo con la Ley, dicha circunstancia se hará constar en el **ANEXO I**, debiendo presentar el licitador el certificado de clasificación administrativa exigida, acompañado de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que los datos de clasificación no han tenido variación.

La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquéllos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

La clasificación de las uniones temporales será la resultante de la acumulación de las clasificaciones de las empresas agrupadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 56.5 de la LCSP, así como en su reglamento de desarrollo, y demás normas reguladoras de la clasificación de contratistas de obras. En todo caso, para proceder a la acumulación, todas habrán de haber obtenido previamente la clasificación como contratista de obras, sin perjuicio de lo previsto para empresas comunitarias conforme al artículo 48.4 de la LCSP.

En este sentido y, en función de lo dispuesto en el artículo 52 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP) para la acumulación de las clasificaciones de las empresas agrupadas se estará a lo siguiente:

- Cuando para una licitación se exija clasificación en un determinado subgrupo y un integrante de la unión temporal esté clasificado en dicho subgrupo con categoría igual o superior a la pedida, la unión temporal alcanzará la clasificación exigida.
- Cuando para una licitación se exija clasificación en varios subgrupos, y los integrantes de la unión temporal de empresarios estén clasificados individualmente en diferentes subgrupos, la unión de empresarios alcanzará clasificación en la totalidad de ellos con las máximas categorías ostentadas individualmente.
- Cuando varias de las empresas se encuentren clasificadas en el mismo grupo o subgrupo de los exigidos, la categoría de la unión temporal, en dicho grupo o subgrupo será la que corresponda a la suma de los valores medios (V_m) de los intervalos de las respectivas categorías ostentadas, en ese grupo o subgrupo, por cada una de las empresas, siempre que en la unión temporal participen con un porcentaje mínimo del 20 por 100.

  Para obtener el valor medio (V_m) de las categorías se aplicará la siguiente fórmula:

$$V_m = \frac{\text{Límite inferior} + \text{límite superior}}{2}$$

  Cuando alguna de las empresas no participe, al menos, con el mencionado porcentaje del 20 por 100, al valor medio del intervalo de la categoría se le aplicará un coeficiente reductor igual a su porcentaje de participación, en dicha ejecución, dividido por 20. A estos efectos, en el caso de la máxima categoría aplicable al subgrupo, para el cálculo del valor medio de su intervalo, se considerará que el valor máximo del mismo es el doble del valor mínimo.

2. En el caso de que una parte de la prestación objeto del contrato tenga que ser realizada por empresas especializadas que cuenten con una

determinada habilitación o autorización empresarial o profesional, la clasificación en el grupo correspondiente a esa especialización, en el caso de ser exigida, en el **ANEXO I**, podrá suplirse por el compromiso del empresario de subcontratar la ejecución de esta porción con otros empresarios que dispongan de la habilitación y, en su caso, clasificación necesarias, siempre que el importe de la parte que deba ser ejecutada por éstos no exceda del 50 por 100 del precio del contrato.

3. Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo que a tal efecto se le conceda para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

4. En el caso de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, no será exigible la clasificación, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia técnica, económica y financiera a través de los medios de justificación que al amparo de los artículos 51, 64 y 65 de la LCSP, se reseñan a continuación:

- La solvencia económica y financiera se acreditará por el medio/os a que se refiere el artículo 64. LCSP.
- La solvencia técnica y profesional se acreditará por el medio/os a que se refiere el artículo 65 de la LCSP.

Los requisitos mínimos de ambas solvencias vendrán determinados en el Anexo I.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por los Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de capacidad y aptitud en los términos reseñados en el artículo 73.1 de la LCSP.

e) Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Cuando no se exija clasificación administrativa, la solvencia se acreditará mediante los medios que se establecen en el **ANEXO I.**

Para acreditar la solvencia necesaria el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la

naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios, debiendo aportarse certificado emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia.

La aportación del referido certificado tendrá la consideración de solvencia complementaria, no pudiéndose excluir de la que el empresario deba aportar como propia.

En caso de que el referido certificado sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista. En este sentido, la presentación del certificado deberá contener la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257.2 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.

f) Documento de compromiso de dedicación o adscripción de medios personales o materiales.

En caso de que en el **ANEXO I** se exija el compromiso de dedicación o adscripción de los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 53.2 de la LCSP, deberá aportarse documento acreditativo del compromiso por el licitador de tal circunstancia.

g) Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.

En los casos en que así se señale en el **ANEXO I**, los licitadores presentarán los certificados a que se refieren los artículos 69 y 70 de la LCSP, relativos al cumplimiento por el empresario de las normas de garantía de la calidad, así como de las normas de gestión medioambiental.

h) Subcontratación.

En caso de que así se exija en el **ANEXO I**, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o perfil empresarial, definido por

referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

i) Declaraciones responsables y cesión de información tributaria:

Declaración expresa responsable de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 49 de la LCSP, según **ANEXO II**. Esta declaración podrá otorgarse ante una Autoridad Administrativa, Notario Público u Organismo Profesional Cualificado.

Dicha declaración responsable comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del **cumplimiento de las obligaciones tributarias** (del Estado y la Comunidad Autónoma) **y con la Seguridad Social** impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta **pudiendo presentar las autorizaciones seguidamente mencionadas en ese momento.**

No obstante la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias **recogidas** en los apartados b), c) y d) del artículo 13 del RCAP, podrá ser sustituida por una autorización al órgano de contratación para que pueda recabar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la cesión de la información que acredite que la empresa cumple las citadas circunstancias según **ANEXO III.**

Igualmente, la acreditación de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social recogidas en los apartados a), b), c) y d) del artículo 14 del RCAP, podrá ser sustituida por una autorización al órgano de contratación para que pueda recabar de la Seguridad Social la cesión de la información que acredite que la empresa cumple las citadas circunstancias según **ANEXO IV.**

Así mismo, la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma **recogidas** en el artículo 2 de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, podrá ser sustituida por

una autorización al órgano de contratación para que pueda recabar de la Agencia Regional de Recaudación la cesión de la información que acredite que la empresa cumple las citadas circunstancias según **ANEXO V.**

j) Certificado acreditativo expedido por el Órgano de dirección o representación de la Empresa de que no forma parte de sus órganos de gobierno y de administración, persona alguna de aquellas a que se refiere la Ley 5/1994, de 1 de agosto, del Estatuto Regional de la Actividad Política, según **ANEXO V**I

k) Las empresas extranjeras deberán acompañar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

l) Cuando la acreditación de la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación, o la clasificación, se realice mediante certificación emitida por el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación, manifestación que se reiterará en caso de ser adjudicatario en el documento en que se formalice el contrato, según el artículo 130.3 de la LCSP en relación con los artículos 72 y 73 de la mencionado Ley.

m) Cuando dos o más empresarios acudan a la licitación constituyendo una Unión de Empresas, deberán presentar, además de cada una de ellos los documentos a que se refieren los números anteriores que correspondan, documento privado en el que se indique los nombres y circunstancias de los empresarios, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que designan para que durante la vigencia del contrato ostente la plena representación de todos ellos frente a la Administración.

Asimismo deberán presentar el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

En este caso, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance

la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

7.2.2.2. Sobre nº 2. Título: Criterios evaluables mediante juicios de valor.

En este sobre se incluirá la documentación a que se refiere el **ANEXO VII correspondiente**, y se presentará perfectamente clasificada por apartados y siguiendo la misma estructura que se contiene en el citado anexo.

Sólo se podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que se hayan previsto expresamente en el pliego.

En este caso se precisará en el **ANEXO IX** sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación, y si podrán o no tener repercusión económica.

La propuesta de mejora aceptada por el órgano de contratación en la adjudicación formará parte del contrato, debiendo, a tal efecto, recogerse expresamente en el mismo.

7.2.2.3. Sobre nº 3. Criterios evaluables mediante fórmulas y Proposición económica.

En este sobre se incluirá la documentación a que se refiere el **ANEXO VIII correspondiente**, y se presentará perfectamente clasificada por apartados y siguiendo la misma estructura que se contiene en el citado anexo.

Sólo se podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que se hayan previsto expresamente en el pliego.

En este caso se precisará en el **ANEXO X** sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación, y si podrán o no tener repercusión económica.

La propuesta de mejora aceptada por el órgano de contratación en la adjudicación formará parte del contrato, debiendo, a tal efecto, recogerse expresamente en el mismo.

La proposición económica debidamente firmada y fechada, deberá ajustarse al modelo oficial que figura como **ANEXO XI.**

En la oferta económica deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En la oferta económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Cada licitador solamente podrá presentar una oferta económica, no siendo admitidas las proposiciones económicas por importe superior al presupuesto previamente aprobado.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

8. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN:

8.1. COMISIÓN TÉCNICA Y COMITÉ DE EXPERTOS U ORGANISMO TÉCNICO ESPECIALIZADO.

En su caso, podrá ser designada una Comisión Técnica de apoyo a la Mesa de contratación, encargada de elaborar los correspondientes informes técnicos en relación con la documentación contenida en el sobre nº 2 y 3.

Cuando en la licitación se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, deberá constituirse un comité que cuente con un mínimo de tres miembros. Siempre que sea posible, los miembros del citado comité habrán de ser personal al servicio de la Consejería u organismo contratante. En ningún caso podrán estar integrados en el órgano que proponga la celebración del contrato. Todos los miembros del comité contarán con la

cualificación profesional adecuada en razón de la materia sobre la que verse la valoración. Al citado comité corresponderá realizar la evaluación de las ofertas conforme a estos últimos criterios. En el **ANEXO I** se determinará igualmente la composición del comité de expertos o se establecerá el procedimiento para su designación.

Igualmente se podrá encomendar esta evaluación a un organismo técnico especializado, que será debidamente identificado en el **ANEXO I.**

En ambos casos, la designación deberá hacerse y publicarse en el perfil del contratante con carácter previo a la apertura de la documentación del sobre nº2, relativa a los criterios evaluables mediante juicios de valor.

8.2. CALIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO.

Una vez recibidos los sobres por la secretaría de la Mesa de contratación junto con el certificado de la persona encargada del registro, se reunirá la misma para calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma.

A tal efecto, por la presidencia se ordenará la apertura del sobre nº 1.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a los interesados y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un plazo **inferior a 7 días hábiles** para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación.

Posteriormente se reunirá la Mesa de contratación para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de los licitadores.

8.3. APERTURA DEL SOBRE Nº2.

Una vez adoptado el acuerdo sobre admisión definitiva de los licitadores, se procederá, en su caso, a la apertura del sobre nº 2, en plazo no superior a 7 días a contar desde la apertura de la documentación administrativa, en acto público que será anunciado con la suficiente

antelación en el perfil del contratante. En dicho acto, la Mesa de contratación procederá a manifestar el resultado de la calificación de los documentos presentados en el sobre nº 1, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas.

De no existir sobre nº2 por no haber criterios evaluables mediante juicios de valor, la manifestación del resultado de la calificación de los documentos presentados en el sobre nº1, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas se realizará en el acto público de apertura del sobre nº 3.

La Mesa de contratación remitirá a la Comisión Técnica que, en su caso, se hubiese constituido, la documentación del citado sobre nº 2, a fin de que por ésta se realice el estudio de las distintas proposiciones presentadas por los licitadores admitidos, el cual deberá contener la valoración y evaluación de las mismas conforme a los criterios técnicos de adjudicación evaluables mediante juicios de valor establecidos en el **ANEXO XII**, donde también se expresará, en su caso, el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

Cuando en la licitación se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, deberá constituirse el comité a que hace referencia la **cláusula 8.1** del presente pliego, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas conforme a estos últimos criterios, o encomendar esta evaluación a un organismo técnico especializado que habrá de ser designado en la forma prevista en la citada **cláusula 8.1** del presente pliego.

El orden de prioridad de los criterios de adjudicación y su ponderación se fijarán por orden decreciente en el **ANEXO XII**.

La valoración de los criterios técnicos establecidos en el citado anexo correspondientes a criterios evaluables mediante juicios de valor se realizará, a excepción de lo previsto en el párrafo anterior, en el informe de la Comisión Técnica en el orden que se señale en el citado anexo.

Una vez realizado el estudio de las distintas ofertas según los criterios indicados, por la Comisión Técnica se elaborará un informe en el que se expresará la valoración y evaluación obtenida por los licitadores en cada uno de los criterios técnicos de adjudicación evaluables mediante juicios de valor contenidos en el **ANEXO XII**, y clasificará las proposiciones presentadas por

orden decreciente. Este informe, junto con la documentación, se elevará a la Mesa de contratación.

Con anterioridad a la apertura del Sobre Nº 3 deberá haber sido entregado a la Mesa de Contratación el informe correspondiente a la evaluación de los criterios contenidos en el sobre nº2.

De no existir criterios evaluables mediante juicios de valor, no habrá de presentarse sobre nº2 y sólo se realizará el acto público correspondiente a la apertura del sobre nº3, dicha circunstancia se indicará en el **ANEXO I.**

8.4. APERTURA DEL SOBRE Nº 3.

La apertura del Sobre Nº 3 se realizará en acto público, previo anuncio en el perfil del contratante del día en que se realizará aquel, y una vez se haya dado cuenta por la Mesa de Contratación en dicho acto, de la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor contenidos en el SOBRE Nº 2,en caso de que dichos criterios existieran.

Posteriormente, por la Comisión Técnica en caso de estar constituida, se procederá a elaborar el correspondiente informe en el que se expresará la valoración y evaluación obtenida por los licitadores, en relación a la documentación contenida en el **SOBRE Nº3** respecto a cada uno de los criterios técnicos de adjudicación evaluables mediante fórmulas, contenidos en el **ANEXO XII**, y clasificará las proposiciones presentadas por orden decreciente. Este informe, junto con la documentación, se elevará a la Mesa de contratación.

El orden de prioridad de los criterios de adjudicación y su ponderación se fijarán por orden decreciente en el **ANEXO XII**.

Cuando un licitador no alcance los umbrales mínimos de puntuación que se hayan exigido, en su caso, en el anexo XI, no podrá continuar en el procedimiento de contratación.

8.5. ADJUDICACIÓN

La Mesa de contratación, clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en el artículo siguiente.

Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el ANEXO XII del presente pliego pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

La Mesa de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa señalada en la cláusula 8.6 del presente pliego. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación, a propuesta de la Mesa de Contratación, deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente se publicará en el perfil del contratante-

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 310, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido

seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 137 de la LCSP. En función del dicho artículo, el órgano de contratación podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando considere, justificándolo debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2.d). de la LCSP.

En todo caso, en la notificación y en el perfil del contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 140.3 de la LCSP.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. No obstante lo previsto en el párrafo primero, la adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la LCSP, el órgano de contratación estime fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos emitidos en el procedimiento realizado en cumplimiento del artículo 136.3 de la LCSP. A tal fin, en el anexo XII podrán incluirse los parámetros objetivos en función de los cuales se presumirá que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de valores anormales o desproporcionados.

Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio más bajo, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se indique otro en el anexo I.

Estos dos plazos se ampliarán en 15 días hábiles en los supuestos previstos de ofertas con valores anormales o desproporcionados.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

La resolución de adjudicación será notificada a los candidatos o licitadores, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Contra la referida resolución de adjudicación y siempre que se trate de un procedimiento de adjudicación de contratos sujetos a una regulación armonizada o relativo a servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II LCSP de cuantía igual o superior al umbral establecido en las correspondientes Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda a que hace referencia la disposición adicional decimocuarta de la LCSP podrá interponerse el recurso especial en materia de contratación a que se refiere la cláusula 28 del presente pliego.

8.6. DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.

Antes de la adjudicación, en el plazo máximo de diez días hábiles desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, el adjudicatario deberá presentar la documentación justificativa de las siguientes circunstancias:

a) Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Certificación administrativa acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias comprensiva de las circunstancias recogidas en el artículo 13 del RCAP, o autorización al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, sin perjuicio de la posibilidad contemplada en el **apartado 7 del presente Pliego.**

- Certificación administrativa expedida por la Agencia Regional de Recaudación acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, o autorización al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, sin perjuicio de la posibilidad contemplada en el **apartado 7 del presente Pliego.**

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente del Estado de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social. o autorización al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, sin perjuicio de la posibilidad contemplada en el **apartado 7 del presente pliego.**

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren dichos artículos, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

b) Garantía definitiva.

Resguardo acreditativo de la constitución en la Tesorería Regional, de una garantía de un 5% del presupuesto base de licitación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición del órgano de contratación.

La garantía definitiva podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 84 de la LCSP, con los requisitos establecidos en el artículo 55 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La garantía definitiva se constituirá en todo caso en la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuando así se indique en el **ANEXO I** , la constitución de la garantía definitiva podrá llevarse a cabo, además, en forma de retención del precio, según lo previsto en el artículo 84.2 de la LCSP.

Cuando así se indique en el **ANEXO I** y de conformidad con el artículo 83.2 de la LCSP, se podrá exigir una garantía complementaria de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del precio del contrato.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

La constitución de la garantía definitiva se ajustará a los **modelos** que se recogen en el Decreto 138/1999, de 28 de octubre, por el que se regula el Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma, y que se indican en la siguiente dirección de Internet: http://www.carm.es. (Consejerías, Economía y Hacienda, Tesoro Público, Modelos de garantías).

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el **ANEXO I**, y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa del contratista.

c) Gastos de publicidad.

Se deberá aportar el/los documento/s que acredite/n el pago de los gastos de publicidad derivados del presente expediente, en Boletines Oficiales, en la cuantía señalada en el **ANEXO I.**

d) Otra documentación.

Cualesquiera otros documentos acreditativos de disponer efectivamente de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2 de la LCSP que le reclame el órgano de contratación.

9. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

9.1. En el caso de que el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, antes de la formalización del contrato deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

9.2. El contrato se formalizará en documento administrativo, que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contenido del documento de formalización será elestablecido en los artículos 26 de la LCSP y 71 del RGLCAP. En cuanto a la enumeración expresa de los documentos del contrato señalados en el ap. 1. e) del art. 26 LCSP, al documento de formalización se unirán el pliego de cláusulas adminstrativas y el de prescrpiciones técnicas, que deberán entenderse modificados por la resolución de adjudicación en lo que esta recoja las mejores condiciones de ejecución contenidas en la oferta del adjudicatario, uniéndose también un ejemplar de esta resolución y siendo éste el orden de prioridad que debe utilizarse para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre dichos documentos.

El objeto del contrato será el difinido en el Anexo I de este pliego, con las modificaciones provenientes de la oferta del adjudicatario.

9.3. La propuesta de variante aceptada, en su caso, por el órgano de contratación en la adjudicación formará parte del contrato, debiendo, a tal efecto, recogerse expresamente en el mismo.

9.4. El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

9.5. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

9.6. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 97 de la LCSP.

9.7 Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme a la cláusula 23 del presente pliego, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez trascurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleva aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 135.4 de la LCSP.

Cuando, por causas imputables al adjudicatario, no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 140 de la LCSP, podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, se hubiese exigido.

9.8 El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a quince días hábiles, contados desde la formalización. Si se excediese de este plazo, el contrato podrá ser resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a la Administración contratante y al contratista y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada.

9.9 En virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la LCSP los contratos que celebren los poderes adjudicadores se perfeccionan con su formalización.

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

10. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

10.1. ACTUACIONES PREVIAS AL INICIO DE LAS OBRAS.

10.2. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

El Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, cuando fuere exigible, redactado por técnico con la titulación exigida legalmente, y suscrito por la empresa adjudicataria, deberá ser presentado a la Administración, en el plazo máximo **de 30 días naturales desde la fecha de notificación de la adjudicación**, salvo que se especifique otro plazo en el ANEXO I, al objeto de que pueda ser aprobado por ésta previamente al inicio de la obra, requisito imprescindible para que ésta pueda comenzar efectivamente.

El incumplimiento del plazo y como consecuencia de ello, la imposibilidad de aprobar el plan, no impedirá la comprobación del replanteo ni la autorización del inicio de la obra, si bien éstas no podrán comenzar efectivamente sin la citada aprobación del plan. En este supuesto, el plazo contractual empezará a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo y la autorización del inicio de las obras, en la que se dejará constancia de los extremos mencionados.

El contratista vendrá obligado a recoger en el Plan de Seguridad y Salud todas las medidas y elementos necesarios para cumplir lo estipulado al respecto por la legislación vigente sobre la materia, por las normas de buena construcción, y por las especificaciones y prescripciones recogidas en el Estudio de Seguridad y Salud, sin que tenga derecho a recibir más importe que el fijado en el Estudio de Seguridad y Salud afectado de la baja de adjudicación, en su caso.

Los locales y servicios para higiene y bienestar de los trabajadores que vengan obligados por el Estudio de Seguridad y Salud o por las disposiciones vigentes sobre la materia habrán de ser ubicados en los lugares indicados en el citado estudio, salvo autorización expresa de la Administración en otro sentido. En todo caso serán para uso exclusivo del

personal adscrito a la obra. Cualquier variación que se plantee de las características y emplazamiento de dichos locales y servicios, una vez aprobado el plan, requerirá la previa modificación del mismo, así como su posterior informe y aprobación en los términos establecidos por las disposiciones vigentes, los referidos locales deberán estar dispuestos desde el inicio de las obras.

Los referidos locales y servicios deberán estar dispuestos desde el inicio de la obra, debiendo contar con la autorización de la Administración antes de su retirada.

10.3. LICENCIAS, AUTORIZACIONES E IMPUESTOS.

El contratista, de por si o como sustituto de la Administración, está obligado a gestionar el otorgamiento de cuantas licencias, impuestos, autorizaciones y requerimientos establecidos en las normas y ordenanzas municipales y de cualquier otro organismo público o privado sean necesarios para el inicio, ejecución y entrega al uso o servicio de las obras, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios, sin perjuicio de la actuación que a esta última le corresponda.

Así mismo, el contratista estará obligado a abonar en los plazos voluntarios establecidos el importe de los gastos y exacciones derivados de los impuestos, licencias, autorizaciones y requerimientos referidos anteriormente y cualesquiera que graven la ejecución y posterior ocupación de la obra, gastos que serán de cuenta del contratista dando conocimiento inmediatamente a la Administración de haber cumplido dichos trámites.

El importe de estas cargas derivadas de la obra forma parte de los gastos asumidos por la oferta económica y conforme a esta estipulación contractual se traslada la obligación de pago al adjudicatario del contrato celebrado. El contratista indemnizará a la Administración por cualquier perjuicio que ocasione el incumplimiento de la presente cláusula.

Si entendiera que las liquidaciones practicadas no se ajustan a Derecho, el contratista quedará legitimado para interponer contra las mismas los recursos pertinentes, comunicando este extremo a la Administración contratante.

10.4. ACTA DE COMPROBACIÓN DE REPLANTEO E INICIO DE LAS OBRAS.

En los casos en que en el **ANEXO I** se establezca que la tramitación del expediente es ordinaria, se procederá a efectuar la comprobación del replanteo en el plazo máximo de un mes desde la firma del contrato salvo que en el **ANEXO I** se hubiese consignado uno menor, según lo previsto en el artículo 212 de la LCSP, autorizándose, en su caso, el inicio de las obras.

En los casos en que en el citado anexo se establezca que la tramitación es urgente, la comprobación del replanteo y el inicio de las obras deberán realizarse a partir de la adjudicación del contrato, aunque no se haya formalizado el correspondiente documento público o contrato administrativo, siempre que se haya constituido la garantía definitiva correspondiente.

Cuando, a juicio del facultativo director de las obras, y sin reserva por parte del contratista, el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto, se dará por el director de la obra la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta extendida, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

10.5. PROGRAMA DE TRABAJO.

El contratista deberá presentar, en plazo no superior a treinta días desde la formalización del contrato, salvo que se establezca uno menor en el **ANEXO I,** un programa de trabajo relativo a los extremos que se indican en el artículo 144 del Reglamento General de la LCAP.

El programa de trabajo no podrá introducir ninguna modificación en las condiciones contractuales, si bien podrá proponer reducción en el plazo total y modificaciones en los plazos parciales de ejecución de la obra, siempre que las disponibilidades de crédito de la Administración permitan efectuar los reajustes de anualidades que se pudieran derivar de tales modificaciones, y sin que, en ningún caso, pueda suponer incremento del presupuesto total de adjudicación de la obra.

El órgano de contratación resolverá dentro de los 15 días naturales siguientes a la presentación del programa de trabajo, pudiendo introducir, en la Resolución aprobatoria, modificaciones o determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

Una vez aprobado el programa de trabajo, se incorporará al contrato, practicándose en su caso, el correspondiente reajuste de anualidades.

La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

Así mismo, tampoco procederá el derecho al cobro de intereses de demora y en el pago, de aquellas certificaciones que incumplan el programa de trabajo aprobado, por no alcanzar las cantidades establecidas en el mismo.

10.6. SEÑALIZACIÓN DE OBRAS

10.6.1 El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones, si el contrato es cofinanciado con fondos FEDER, se especificará en el **ANEXO I** las características de los carteles y placas informativas.

El contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la dirección acerca de instalaciones de señales complementarias o modificación de las que haya instalado.

Los gastos que origine la señalización serán de cuenta del contratista.

10.6.2. En el plazo máximo de 15 días laborables desde la orden de iniciación, el contratista colocará donde se realiza la obra, en el lugar que fije el director de la misma, un cartel, como mínimo, ajustado a las normas sobre régimen de publicidad obligatoria en las obras contratadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que en el anexo I se establezca otra obligación específica respecto a obligaciones de publicidad.

10.6.3. Transcurrido el plazo fijado en el apartado anterior sin que el contratista haya instalado la señalización referida en el mismo, ésta será

instalada por la propia Administración, corriendo los gastos por cuenta del contratista.

11. DIRECCIÓN FACULTATIVA E INSPECCIÓN DE LAS OBRAS

11.1. La Dirección Facultativa de la obra, que incluye la Dirección de la Obra, la Dirección de la Ejecución de la Obra y la Coordinación de la Seguridad en la Obra, podrá ser desarrollada directamente por los servicios técnicos de la Administración o por técnicos por ella contratados.

La Dirección Facultativa será responsable de que éstas se lleven a cabo con estricta sujeción al proyecto aprobado y que las mismas se realicen dentro de los plazos establecidos.

La Dirección Facultativa no podrá introducir en el proyecto, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa del órgano de contratación. Así mismo, en caso de discordancias entre los documentos del proyecto, tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado.

La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además el contratista obligado a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pudiera exigir a ambos por incumplimiento de sus respectivos contratos.

En la oficina de obras deberá existir un libro de órdenes, un libro de incidencias y un libro de subcontratación, así como la documentación necesaria para el desarrollo de las obras, en el que la Dirección Facultativa de la obra haga constar, por escrito, las instrucciones que, periódicamente y para el mejor desarrollo de aquéllas formule al contratista.

Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la dirección e inspección de la obra.

11.2. Incumbe a la Administración, a través del Responsable del Contrato, ejercer de manera continuada y directa, la coordinación, supervisión, control y seguimiento del contrato.

11.3. El contratista facilitará a la Administración, sin coste adicional alguno, la asistencia profesional de sus propios expertos, ya sea para presentaciones, reuniones explicativas o de información o para aclaración de dudas que se puedan plantear en relación con la realización de las obras.

12. RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación. En particular, le corresponderá a quien, en su caso, sea designado como responsable del contrato las siguientes atribuciones:

- Proponer al órgano de contratación las penalizaciones a imponer al contratista en caso de incumplimientos del contrato imputables al mismo (art. 196.8 LCSP).

- Concurrir a la recepción de las obras y, en su caso, tenerlas por recibidas (art. 218.1 LCSP).

- Conformar las facturas de los servicios realizados.

Dichas atribuciones se entienden sin perjuicio de las que corresponden al director facultativo de la obra, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo I del Título II del Libro IV de la LCSP.

13. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

13.1. Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere al contratista el director facultativo de las obras. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser

ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

El contratista deberá observar las instrucciones que, en su caso, le diere el designado por el órgano de contratación como responsable del contrato, en el ámbito de sus atribuciones. Asismismo, debe nombrar un delegado de obra, que será quien reciba esas instrucciones, comunicando a la administración la identidad de la persona designada antes del inicio de la ejecución del contrato.

13.2. Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Si a juicio del facultativo director designado por la Administración, hubiera alguna parte de la obra ejecutada deficientemente, el contratista deberá rehacerla sin derecho a indemnización de ningún género, aunque se hubiere apreciado después de la recepción.

Si la dirección estima que las unidades de obras defectuosas o que no cumplen estrictamente las condiciones del contrato son, sin embargo, admisibles, puede proponer a la Administración su aceptación, con la consiguiente rebaja en los precios. El contratista, en tal caso, queda obligado a aceptar los precios rebajados fijados por la Administración, salvo que prefiera demoler y reconstruir las unidades defectuosas por su cuenta y con arreglo a las condiciones del contrato.

13.3. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 214 de la LCSP.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de una empresa, todas responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

13.4. El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

13.5. Obligación de sigilo.

El adjudicatario estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, están relacionados con el objeto del contrato o de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, no pudiendo, por tanto, proporcionar información a terceros sobre la materia objeto del contrato, ni permitir el acceso a la obra con dicha finalidad, a no ser que cuente a estos efectos con la previa autorización de la Administración.

El adjudicatario no podrá, sin previa autorización escrita de la Administración, publicar noticias, dibujos ni fotografías de las obras, ni autorizar a terceros su publicación; del mismo modo esta obligada junto a su personal a guardar secreto profesional respecto de los datos de carácter personal que haya tenido conocimiento por razón del contrato.

El incumplimiento de las obligaciones anteriormente reseñadas se establece expresamente como causa de resolución del contrato.

13.6 SEGUROS.

El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como los descritos en el anexo I.

14. GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente.

En los precios unitarios descompuestos del proyecto prevalecerá la definición y descripción de la unidad de obra, mediante su epígrafe correspondiente y su importe final expresado en letras.

Todos los trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de cualquier unidad de obra, conforme a las características técnicas y prescripciones establecidas en el proyecto y a las normas de buena construcción, se considerarán incluidos en el precio de la misma, aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios.

Todos los gastos que por su concepto sean asimilables a los que forman parte de los costes indirectos, según la estructura de costes adoptada en el proyecto, o que, siendo necesarios para la ejecución de la obra o parte de ésta, no sean directamente imputables a unidades concretas, sino al conjunto o a una parte de la obra, se considerarán siempre incluidos en el porcentaje aplicado de costes indirectos y, por tanto, en los precios del proyecto. Por todo ello, se hallarán comprendidos en dichos gastos, entre otros, los relativos a los medios auxiliares, instalaciones y dotaciones provisionales, servicios y obras accesorias de todo tipo que se precisen para la ejecución de la obra comprendida en el proyecto, cualquiera que sea la forma de suministro o aprovisionamiento.

En caso de discordancia entre los documentos del proyecto, la Dirección Facultativa de la obra determinará el documento que en cada caso deba prevalecer, sin que ello pueda suponer en ningún caso la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado.

15. ABONOS AL CONTRATISTA

15.1. A efectos de pago al contratista, el director de la obra expedirá certificaciones mensuales de la obra realizada que tendrán la consideración de abonos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer, en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden, debiendo tramitarlas en los diez días siguientes al periodo a que correspondan y remitir una copia al contratista a efectos de que éste, en el plazo de 10 días hábiles, manifieste su conformidad o su reparo, debiendo contar aquellas con el visto bueno del facultativo supervisor de la obra designado por la Administración.

15.2. El pago de las certificaciones de obra se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada, en su caso, por el designado como responsable del contrato. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de expedición de los documentos que acrediten la realización del contrato, art 200.4 de la LCSP.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de sesenta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen mediadas contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento de los dos meses a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo de dos meses a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

15.3. El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

16. CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS

16.1. El contratista queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización en el anexo I, así como de los plazos parciales señalados en el citado anexo.

16.2. Si llegado el final de la obra, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar

indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

16.3. La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

16.4. La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

16.5. Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 197.2 de la LCSP..

17.CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato. (art. 196.1 LCSP)

18. APROBACIÓN DE SUBCONTRATISTAS

1. El contratista deberá cumplir con la legislación vigente en materia de subcontratación.

2. Cuando se especifique en el **ANEXO I,** el contratista estará obligado a subcontratar las partes de obras indicadas en el mismo, y por el porcentaje del presupuesto del contrato que también se determine.

El incumplimiento de esta condición especial de ejecución supondrá la imposición de una penalización contractual del 5% del presupuesto del contrato, o de un 10% cuando resultase un perjuicio a la parte de obra a que se refiere, pudiéndose alternativamente en este último caso resolver el contrato por causa imputable al contratista. Todo ello sin perjuicio de la reparación que proceda y de la indemnización de los perjuicios ocasionados a la Administración.

Cesión: El adjudicatario podrá ceder el contrato a terceros en los términos previstos en el artículo 209 de la LCSP.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato.

Para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los requisitos recogidos en el art. 209 de la LCSP, quedando el cesionario subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

Subcontratación: El adjudicatario, podrá concertar con terceros la realización parcial de las obras, pudiendo subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 60 % del importe de adjudicación.

Si así se exige en el Anexo I del presente Pliego, los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización. Art. 210.2 a) de la LCSP

El adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Administración la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. Art. 210.2 b) LCSP

La celebración de subcontratos estará sometida a lo establecido en el artículo 210 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre y a la Ley 32/2006 reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

La infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, establecidas en el artículo 210.2 de la citada Ley, podrá dar lugar, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 % del importe del subcontrato. Art.210.3 LCSP

19. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

19.1 CARACTERÍSTICAS GENERALES.

Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 202 y en el título V del libro I.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato se experimente variación en el precio se reajustará la garantía para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado en el plazo de quince días desde la fecha en que se notifique al contratista el acuerdo de modificación

No podrán realizarse modificaciones con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente. En estos supuestos, deberá procederse a una nueva contratación de la prestación correspondiente, en la que podrá aplicarse el régimen establecido para la adjudicación de contratos complementarios si concurren las circunstancias previstas en el artículo 158 b) de la LCSP.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la LCSP.

19.2 MODIFICACIONES PREVISTAS EN LA DOCUMENTACIÓN QUE RIGE LA LICITACIÓN. (artículo 92 ter de la LCSP)

Los contratos del sector público podrán modificarse siempre que en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente de

esta posibilidad y se hayan detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que puedan acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello.

A estos efectos, los supuestos en que podrá modificarse el contrato se deberán definir con total concreción por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva y las condiciones de la eventual modificación deberán precisarse con un detalle suficiente para permitir a los licitadores su valoración a efectos de formular su oferta y ser tomadas en cuenta en lo que se refiere a la exigencia de condiciones de aptitud a los licitadores y valoración de las ofertas.

Los supuestos de modificación relativos a este apartado vendrán, de existir, contemplados en el **ANEXO I** del presente Pliego.

19.3 MODIFICACIONES NO PREVISTAS EN LA DOCUMENTACIÓN QUE RIGE LA LICITACIÓN. (artículo 92 quarter de la LCSP).

Las modificaciones no previstas en los pliegos o en el anuncio de licitación sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.

b) Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, mediambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.

c) Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.

d) Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.

e) Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.

Las modificaciones del contrato conforme a lo previsto en el presente apartado no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato en los siguientes casos:

a) cuando la modificación varíe sustancialmente la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada.

b) Cuando la modificación altere la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la adjudicación.

c) Cuando para la realización de la prestación modificada fuese necesaria una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial o unas condiciones de solvencia sustancialmente distintas.

d) Cuando las modificaciones del contrato igualen o excedan, en más o en menos, el 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato; en el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas no podrá superar este límite.

e) En cualesquiera otros casos en que pueda presumirse que, de haber sido conocida previamente la modificación, hubiese concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados o que los licitadores que tomaron parte en el mismo hubieran presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas.

19.4 PROCEDIMIENTO.

En el caso previsto en el artículo 92 ter (apartado 17.2 del presente pliego), las modificaciones contractuales se acordarán en la forma especificada en el **ANEXO I** del presente pliego.

Antes de proceder a la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 92 quarter (apartado 17.3 del presente pliego) deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si éstos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

Lo dispuesto en los anteriores párrafos se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 195 de la LCSP para el caso de modificaciones que afecten a contratos administrativos.

En este sentido, tal y como señala el artículo 195 de la LCSP para el caso de modificaciones que afecten a contratos administrativos, deberá darse audiencia al contratista. Así mismo, deberá emitirse informe del servicio jurídico de la Secretaría General de la Consejería, por otra parte, si la modificación o modificaciones del contrato son de cuantía, aislada o conjuntamente, superior a un 10 por ciento del precio primitivo del contrato, cuando éste sea igual o superior a 6.000.000 de euros, será preceptivo el informe del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en lo que se refiere a las modificaciones pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

19.5 MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS, CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS:

En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnizacion alguna.

Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en éste, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de

contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente.

Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia con las siguientes actuaciones:

a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.

b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.

c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

No obstante, podrán introducirse variaciones sin necesidad de previa aprobación cuando éstas consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio primitivo del contrato.

Cuando la tramitación de un modificado exija la suspensión temporal parcial o total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público, el Ministro, si se trata de la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos, Entidades gestoras y sServicios comunes de la Seguridad social y demás Entidades públicas estatales, podrá acordar que continúen provisionalmente las ismas tal ycomo esté previsto en la propuesta técnica que elabora la dirección facultativa, siempre que el importe máximo previsto no supere el 10 por ciento del precio primitivo del contrato y exista crédito adecuado y suficiente para su finanaciación.

El expediente de modificado a tramitar al efecto exigirá exclusivamente la incorporación de las siguientes actuaciones:

a) Propuesta técnica motivada efectuada por el director facultativo de la obra donde figure el importe aproximado de la modificación así como la descripción básica de las obras a realizar.

b) Audiencia del contratista.

c) Conformidad del órgano de contratación.

d) Certificado de existencia de crédito.

En el plazo de seis meses deberá estar aprobado técnicamente el proyecto y en el de ocho meses el expediente de modificado.

Dentro del citado plazo de ocho meses se ejecutarán preferentemente, de las unidades de obra previstas, aquellas partes que no

hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas. La autorización para iniciar provisionalmente las obras implicará la aprobación del gasto, sin perjuicio de los ajustes que deban efectuarse en el omoento de la aprobación del expdiente del gasto.

20. SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 200.5 de la LCSP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. Dicha acta deberá ser firmada por un representante del órgano de contratación, por el contratista y por el director de la obra, debiendo anexarse a la misma la medición de la obra ejecutada y los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en la parte o partes de la obra suspendida.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.

20. BIS - MEDICIONES Y VALORACIÓN

La medición de los trabajos efectuados se llevará a cabo por la dirección de la obra, pudiendo el contratista presenciar la realización de las mismas. Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar con la suficiente antelación, a fin de que la dirección pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista. A falta de aviso anticipado, cuya prueba corresponde al contratista, queda éste obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular.

Para cada clase de obra se adoptará como unidad de medida la señalada en el epígrafe correspondiente de los estudios de mediciones del proyecto. Terminada la medición, por el Director de la obra se procederá a la valoración de la obra ejecutada, aplicando a cada unidad el precio unitario correspondiente del presupuesto o el contradictorio que proceda, teniendo en cuenta lo prevenido en la memoria para los abonos de obras defectuosas y partidas alzadas.

Respecto a los materiales acopiados y los abonos a cuenta del equipo puesto en obra, no será posible su inclusión en las certificaciones de obra,

porque conforme a lo previsto en las instrucciones para la aplicación y desarrollo de las bases reguladoras de la convocatoria 2007 de ayudas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para cofinanciar proyectos de desarrollo sostenible Local y Urbano, durante el periodo de intervención Periodo 2007 – 2013, dictadas por la Dirección General de Cooperación Local del Ministerio de Política Territorial, únicamente podrán ser justificados los gastos efectivamente realizados y pagados, y los anticipos no son considerados gasto elegible.

Al resultado de la valoración, obtenido en la forma expresada en el párrafo anterior, se le aumentarán los porcentajes señalados en el artículo 131 del RGLCAP adoptados para formar el presupuesto y la cifra que resulte se multiplicará por el coeficiente de adjudicación, obteniendo así la relación valorada mensual, que dará lugar a la certificación mensual, la que se expedirá por la Administración en los diez días siguientes al mes que corresponda.

Las partidas señaladas en el presupuesto a tanto alzado, se abonarán conforme se indica en el pliego de prescripciones técnicas particulares. En su defecto, se estará a lo dispuesto en el artículo 154 del RGLCAP.

FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

21. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

21.1. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración.

21.2. El contratista, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

Conforme al art. 218 de la LCSP, al acto de la recepción, que deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de un mes, deberán concurrir el designado por la Administración como responsable del contrato, en su caso, o un facultativo designado por la Administración al efecto, así como un representante de la Intervención General, si procede, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el representante de la Administración las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando, en su caso, el plazo de garantía.

Por el contrario, cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta, y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

22. CERTIFICACIÓN FINAL DE OBRA Y LIQUIDACIÓN

22.1. Dentro del plazo de tres meses a contar desde la fecha del acta de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista, dentro del plazo de sesenta días a partir de su expedición, a cuenta de la liquidación del contrato.

En el plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía a que se refiere la cláusula siguiente, el director facultativo de la obra redactará, de oficio o a instancia del contratista, un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el director formulará, en el plazo de un mes, la propuesta de liquidación, que será notificada al contratista para que, en el plazo de diez días, preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

Dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo de diez días de que éste dispone para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

22.2. Si se produjere demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir el abono de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

23. PLAZO DE GARANTÍA Y RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Sin perjuicio de la responsabilidad civil prevista en el artículo 17 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (L.O.E.), el plazo de garantía del presente contrato será el fijado en el **ANEXO I**, y comenzará a contar a partir de la recepción del mismo, ya sea total o parcial. Durante el primer año del plazo de garantía, el contratista queda obligado a su costa a la conservación y guardería de las obras, siendo responsable de los daños que en ella se produzcan, salvo que expresamente sea relevado de tal obligación por la Administración, por haber sido entregadas al uso o al servicio correspondiente las obras objeto del contrato.

Antes de la finalización del plazo de garantía la Administración podrá requerir al contratista la subsanación de los defectos observados, concediéndole un plazo para ello, y quedando, en este caso, en suspenso el plazo de garantía hasta que por parte de la empresa se haya efectuado la subsanación de conformidad para la Administración.

De conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la LCSP, si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años, a contar desde la recepción.

24. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

24.1. Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la Dirección facultativa, a instancia del responsable del contrato o del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad y se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, la liquidación del contrato y en su caso el pago de las obligaciones pendientes. Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso durante el plazo de garantía, se dictarán las instrucciones oportunas al contratista para su reparación, concediéndole

un plazo para ello, durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por la ampliación del plazo de garantía.

24.2. En el supuesto de recepción parcial no se autorizará la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía.

25.-RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Serán causa de resolución del contrato las previstas en los artículos 206 y 220 de la LCSP, y sin perjuicio de las que expresamente se reseñan en el clausulado, las especiales que se fijan a continuación, con los efectos que se establecen en la normativa vigente:

a) El reiterado incumplimiento de las medidas de seguridad recogidas en el plan de seguridad y salud de la obra y de la normativa sectorial de aplicación. Se considerará reiterado el incumplimiento de las medidas de seguridad cuando se cometan faltas de las calificadas como leves, graves o muy graves conforme a lo establecido en el R.D. Legislativo 5/2000, de 4 de Agosto, que aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden Social (sección 2ª. Infracciones en materia de prevención de riesgos laborales), en los siguientes casos:

I. Más de cinco faltas de las calificadas como leves.
II. Más de dos faltas de las calificadas como graves o muy graves.

b) El abandono por parte del contratista de la prestación objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.

Se considera producido el abandono el retraso, por un periodo continuado igual o superior a dos meses, en la ejecución de la obra que suponga una disminución del ritmo de ésta superior al 75% de lo establecido en el programa de trabajo aprobado, y siempre y cuando dicho retraso no

sea imputable a la Administración o éste ocasionado por casos de fuerza mayor, entendiendo por tal los así establecidos en el artículo 214 de la LCSP..

c) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Pliego.

d) El incumplimiento de los trámites fijados en el artículo 210 de la LCSP y en el presente pliego sobre el régimen de subcontratación.

e) Incurrir en alguna de las prohibiciones de contratar durante la vigencia del contrato contempladas en el art. 49 de la LCSP

f) La realización por el contratista de actuaciones que impliquen la modificación del contrato, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa.

Cuando las obras hayan de ser continuadas por otro empresario o por la propia Administración el órgano de contratación, una vez haya notificado al contratista la liquidación de las ejecutadas, podrá acordar la continuación, sin perjuicio de las posibilidad de impugnación de la valoración efectuada en los términos del artículo 222.5 de la LCSP.

El contratista, en el supuesto a que se refiere este apartado, se obliga a cumplir las instrucciones dadas por la Administración, adoptando todas las medidas necesarias para posibilitar la continuación de las obras. El contratista se obliga a indemnizar de todos los perjuicios que ocasionen a la Administración o al nuevo contratista si de forma directa o indirecta impidiese dicha continuación.

PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

26. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su

resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y sus disposiciones de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

27. RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS

Las cuestiones surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

28. RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

Serán susceptibles de recurso especial, siempre que se trate de un contrato sujeto a regulación armonizada los siguientes actos:

a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores.
c) Los acuerdos de adjudicación adoptados por los poderes adjudicadores.

Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el apartado 2 podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a efectos de su corrección, y sin perjuicio de que las

irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.

Podrán interponer el correspondiente recurso especial en materia de contratación toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso.

La tramitación del citado recurso se ajustará a lo dispuesto en los artículos 312 a 318 de la LCSP sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la LMCSP hasta tanto no sea regulado ante quién debe interponerse el recurso especial

Contra la resolución del recurso solo procederá la interposición de recurso contencioso- administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

29. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

Este contrato tiene carácter administrativo y se regirá por lo establecido en este Pliego y la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público en redacción dada tras su modificación mediante la Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de las Leyes 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y 29/1988, de 23 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para adaptación a la normativa comunitaria de las dos primeras, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en cuanto no se oponga a la citada ley, supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El presente contrato se adjudicará por el procedimiento abierto previsto en los arts. 122 y 141 a 145 LCSP, por los correspondientes del Reglamento General de la Ley de Contratos y los artículos 212 y concordantes de la Ley de Contratos del Sector Público.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el pliego de prescripciones técnicas y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente Pliego de

Cláusulas Administrativas, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

Murcia, 24 de mayo de 2011
LA JEFA DE SERVICIO ECONÓMICO
Y DE CONTRATACIÓN

Fdo.: Juana Mª García Campos

EXPTE. 9/2010

ANEXO I: CUADRO RESUMEN DEL CONTRATO

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: Excma. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas. Facultad delegada en el Sr. Secretario General de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas en los términos establecidos en la Orden de 4 de noviembre de 2008 (BORM 11/11/08).
PERFIL DEL CONTRATANTE: http://www.carm.es/contratacionpublica.

OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDADES ADMINISTRATIVAS.
OBJETO DEL CONTRATO
La presente contratación tiene por objeto la ejecución de las obras del proyecto de la Ruta ecoturística de floración del Almendro de Pliego a Casas Nuevas (Mula), integrada dentro de las actuaciones del Proyecto MUR-AL MURCIA ALMENDRA, cofinanciado por el fondo Europeo de Desarrollo Regional, conforme a las características y condiciones que figuran en los Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares y de Prescripciones Técnicas, en el Proyecto de ejecución redactado por la Arquitecta Dª Mariola Llorens Satorre, el Ingeniero de Montes D. Esteban Jordán González y el Ingeniero Técnico Forestal D. Manuel Cava Miñano, los cuales, en su totalidad, así como todos los documentos que componen el Proyecto mencionado formarán parte integrante del contrato.
El proyecto de RUTA ECOTURÍSTICA DE FLORACIÓN DEL ALMENDRO DE PLIEGO A CASAS NUEVAS, se va a desarrollar mediante la ejecución de las siguientes actuaciones:

I. Adecuación de viales que forman parte de la ruta ecoturística: apertura/limpieza de cunetas, refino y compactación del firme y aporte de zahorra.
II. Acondicionamiento de zonas de descanso: adecuación de explanada, construcción de bancos y mesas, instalación de barandillas.
III. Instalación de cartelería y señalización a lo largo del itinerario de la ruta ecoturística.

La longitud de la ruta es de 32.720 metros, de los cuales se desarrollarán actuaciones sobre una longitud total de 18.354 metros. En el resto de los tramos no es necesario ejecutar ninguna actuación, por encontrarse en buen estado.

La competencia para la aprobación del proyecto de obra corresponde al Director General de Administración Local, Relaciones Institucionales y Acción Exterior, conforme a lo dispuesto en el artículo primero apartado 3. b).2 de la Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de 4-11-2008, publicada en el BORM nº 262 de 11-11-08.
El proyecto de obra fue aprobado por Orden de 21 de julio de 2010 del Director General

de Administración Local, Relaciones Institucionales y Acción Exterior.
La ejecución de la obra se desarrollará conforme a las instrucciones, que en interpretación técnica del proyecto, diere al contratista el Director Facultativo de la Obra, y en su caso, el Responsable del Contrato, en los ámbitos de su respectiva competencia.

CPA | 4 | 2 | 1 | 1 | 2 | 0 | |

"Trabajos de construcción de autopistas, carreteras, calles y otras calzadas para vehículos y peatones" Reglamento (CE) Nº 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo

CPV | 4 | 5 | 2 | 3 | 3 | 1 | 6 | 0 | - | 8 |

"Caminos y otras superficies empedradas" incluido en el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007

NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER

En virtud del Decreto 53/2001, de 15 de junio, corresponde a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, para su gestión a través de la Dirección General de Administración Local, Relaciones Institucionales y Acción Exterior, las competencias en materia de Administración Local, las cuales, derivan de lo dispuesto en el artículo 18.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según el cual, se entenderán asumidas por la Comunidad Autónoma todas las competencias, medios, recursos y servicios que, de acuerdo con la legislación del Estado, correspondan a las Diputaciones provinciales.

Habiendo sido aprobada por Resolución de 13 de Junio de 2008, de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, la solicitud de subvención para el PROYECTO MUR-AL, formulada al amparo de la Convocatoria 2007, para la concesión de ayudas del FEDER con destino a financiar proyectos de desarrollo local y urbano, durante el periodo de intervención 2007-2013. Corresponde, por tanto, a la Dirección General de Administración Local, Relaciones Institucionales y Acción Exterior poner en marcha los instrumentos necesarios para una correcta ejecución del proyecto que ha sido subvencionado, y un adecuado cumplimiento de los requisitos que fueron establecidos para el abono definitivo de la ayuda asignada.

El acusado desequilibrio territorial existente en la Región de Murcia entre las zonas rurales y urbanas, hace necesaria la ejecución de actuaciones que fomenten el desarrollo de las zonas rurales, promoviendo la diversificación económica y la creación de empleo estable, mediante el desarrollo de actividades respetuosas con el medioambiente.

El proyecto MUR-AL contempla una serie de actuaciones encaminadas a promover el

desarrollo sostenible de las zonas rurales de la Región de Murcia, mediante una actuación integral que generará riqueza y promoverá la creación de empleo en los sectores del ecoturismo y de la agricultura sostenible, aprovechando los recursos endógenos del territorio.

Entre estos recursos endógenos tiene especial importancia en la Región la producción de almendra, no solo desde la perspectiva económica, sino también por su contribución a la lucha contra la erosión, la desertificación y su contribución a la conservación del paisaje.

Por este motivo, entre las actuaciones previstas en el proyecto, tiene una especial relevancia la construcción de rutas ecoturísticas de floración del almendro, a fin de fortalecer el turismo de zonas rurales con nuevos productos que ofrecerán una oferta integrada para usos ecoturísticos, como son el senderismo y cicloturismo básicamente, garantizando la compatibilidad entre los espacios naturales y el ocio, favoreciendo la llegada de visitantes respetuosos con la naturaleza de la región y la recuperación de tradiciones en base a la Almendra, y sensibilizando a la población sobre la importancia del cuidado y respeto al medioambiente.

TRAMITACIÓN DEL EXPTE.: ***ORDINARIA X*** ***URGENTE***
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: Abierto
CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

- **Único: X el precio.**
- **Varios:**

VARIANTES O MEJORAS (Articulo 131 LCSP): SI NO X

Mesa: SI **X** NO
Comisión técnica de valoración: SI **X** NO
Comité de Expertos: SI NO **X**
RESPONSABLE DEL CONTRATO: SI, El órgano de contratación designará al Responsable del Contrato que llevará a cabo las funciones contempladas en el presente Pliego.

Valor total del contrato sin IVA:	338.969,66 €, IVA excluido
Importe IVA:	61.014,54 €
Presupuesto total licitación:	399.984,20 € IVA Incluido
Porcentaje IVA aplicable:	18%

PARTIDA PRESUPUESTARIA: 11.03.00.444A.650.00 PROYECTO DE GASTO nº: 38022 con arreglo al desglose por anualidades que a continuación se indica, y que inicialmente se han previsto atendiendo al plazo de ejecución del contrato y a la fecha prevista para su inicio (01/08/2011)

ANUALIDAD	BASE IMPONIBLE	I.V.A. 18 %	TOTAL
2011	338.969,66 €	61.014,54 €	399.984,20 €

FINANCIACIÓN CON FONDOS EUROPEOS: SI
Porcentaje de cofinanciación: el presente contrato está cofinanciado en un 70 % de su importe por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), ascendiendo la aportación del FEDER a **279.988,94** Euros. El 30 % restante es financiado por la CARM, ascendiendo su aportación económica a **119.995,26** Euros.

A efectos presupuestarios existe crédito suficiente y adecuado para hacer frente a las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio 2011, habiéndose efectuado la correspondiente retención de crédito para esa anualidad. Dicho documento queda afecto al pago del precio del contrato, sin perjuicio del correspondiente reajuste de éstas, en caso de retrasos en la adjudicación del contrato

GASTO DE TRAMITACIÓN ANTICIPADA. NO.

VALOR ESTIMADO: COINCIDE CON EL IMPORTE TOTAL: SI x NO

SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA.- NO x

DETERMINACIÓN DEL PRECIO.

_____**Componentes de la Prestación** _____ ___**Tanto alzado**
___**x**_____**Unidades de Ejecución** _____**Honorarios por Tarifas**
_____**Unidades de Tiempo** _____**Sistema Mixto**

El sistema de determinación del precio establecido para este contrato es el de precios unitarios, referidos a los distintos componentes de la prestación, conforme al proyecto de ejecución.

El contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de las obras que realmente ejecute, con sujeción al contrato otorgado y a sus modificaciones, si las hubiere.

REVISIÓN DEL PRECIO: SI NO X (Sin perjuicio de lo expuesto a continuación)

FÓRMULA/ÍNDICE OFICIAL: Conforme a lo previsto en el artículo 77 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) ésta se realizará cuando el contrato se hubiere ejecutado en el 20 por 100 de su importe y haya transcurrido un año desde su adjudicación, de tal modo que ni el porcentaje del 20 por 100, ni el primer año de ejecución, contando desde dicha adjudicación, puede ser objeto de revisión; el plazo previsto de ejecución del contrato es 4 meses, luego en principio no procederá la revisión.

Para el caso de que alguna circunstancia no imputable al contratista, provocara la paralización temporal de las obras, y como consecuencia de ello fuera necesario aplicar la revisión, se establece la fórmula número 6 de las establecidas en el Real Decreto 3650/1970, por el que se aprueba el cuadro de fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras del Estado y Organismos Autónomos, completado por el Decreto 2167/1981 de 20 de Agosto (B.O.E. nº 229 de 24 de septiembre de 1981)

6	Caminos y desagües rurales.	Kt=0,38·Ht/Ho+0,25·Et/Eo+0,15·Ct/Co+0,07·St/So+0,15

En todo caso el derecho a la revisión está condicionado al estricto cumplimiento del plazo total y de los plazos parciales que se fijen en el programa de trabajo que se apruebe por el órgano de contratación.

Cuando la cláusula de revisión se aplique sobre periodos de tiempo en los que el contratista hubiese incurrido en mora y sin perjuicio de las penalidades que fueren procedentes, los índices de precios que habrán de ser tenidos en cuenta serán aquellos que hubiesen correspondido a las fechas establecidas en el Programa de Trabajo para la realización de la obra, salvo que los correspondientes al periodo real de ejecución produzcan un coeficiente inferior, en cuyo caso se aplicarán estos últimos.

Variación de precios en función de cumplimiento de plazos/rendimiento/penalizaciones: SI, ver penalidades.

PLAZO DE EJECUCIÓN: El **plazo** de ejecución de la obra será **4 meses.**

El plazo de ejecución del contrato comenzará con la firma del acta de comprobación del replanteo.

LUGAR DE EJECUCIÓN: La obra se ejecutará en los términos municipales de Pliego y Mula, conforme al recorrido del trazado previsto en el proyecto.

PRÓRROGA: NO.

PENALIDADES POR CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO: SI X NO

a) Penalidades administrativas por demora.
El contratista queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización (6 meses), así como al cumplimiento de los plazos parciales, señalados para la finalización de las distintas fases de la obra, en el programa de trabajo definitivamente aprobado por el órgano de contratación.
Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en mora en el cumplimiento respecto a cualquier plazo de los indicados ya sea este parcial o total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato, con pérdida de la garantía por el contratista, o por la imposición de las penalidades establecidas en el artículo 196.4 de la LCSP.

La imposición de estas penalidades se ajustará a lo previsto en el apartado 8 del artículo 196 y **no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por daños y perjuicios ocasionados por la demora del contratista.**
Cuando se produzca un retraso en las obras por causa imputable al contratista del que se deduzca el incumplimiento de las anualidades contractuales, con independencia de las penalidades antes establecidas, la Administración podrá proceder al reajuste de las anualidades para adecuarlas al ritmo real de las obras.

b) Penalidades por ejecución defectuosa
Se impondrán si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista:
Como regla general, su cuantía será del 1% del precio de adjudicación del contrato, **salvo** que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el **incumplimiento es grave o muy grave**, en cuyo caso podrá alcanzar **hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10% respectivamente**. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la

obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

Los incumplimientos del adjudicatario de tal entidad que, aislados o conjuntamente, diesen lugar a penalidades que debieran superar el 10% del presupuesto del contrato, se considerarán vulneración de obligación contractual esencial a los efectos de constituir la causa de resolución del contrato recogida en la letra g) del artículo 206 de la LCSP.

c) Forma en que se harán efectivas las penalidades en caso de producirse demoras o ejecución defectuosa:

Según la normativa reguladora, contemplada en el art. 56.4 del Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de Julio, y en la ORDEN EHA/524/2008 de 26 de Febrero del Ministerio de Economía y Hacienda, los descuentos practicados en las certificaciones no se consideran gasto elegible. Por este motivo, como las penalidades no podrán deducirse de las certificaciones de obra, en caso de producirse, se harán efectivas sobre la garantía constituida por el contratista, conforme a lo previsto en el artículo 196.8 LCSP.
En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

El contratista presentará al órgano de contratación el plan de seguridad y salud en el trabajo, en el plazo de 7 días naturales desde la formalización del contrato, y desarrollará lo previsto en la Memoria de Seguridad y Salud presentada por el adjudicatario en su propuesta.

El Plan, que se redactará por técnico con la titulación exigida legalmente, adaptará a sus propios medios el Estudio de Seguridad y Salud.

Se presentará un ejemplar del mismo, al Coordinador de Seguridad y Salud para su estudio e informe.

Conforme a las instrucciones del órgano de contratación, el contratista practicará las modificaciones que sean necesarias en el Plan de Seguridad y Salud.

Una vez aprobado el Plan de Seguridad y Salud por el órgano de contratación, el contratista preparará y distribuirá 6 ejemplares del mismo de la siguiente forma:

- Dos ejemplares con el Acta de aprobación para la Delegación de Trabajo.
- Un ejemplar para el arquitecto director de las obras.
- Un ejemplar para arquitecto técnico director de la ejecución de la obra.

• Un ejemplar para el Comité o vigilante de Seguridad

• Un ejemplar para la oficina de obra.

Finalmente presentará un escrito en el que se comunique que éstos se han distribuido correctamente.

Si el contratista incumple el plazo establecido para la presentación del Plan de Seguridad y Salud, y debido a ello la aprobación del plan no se produce antes de la comprobación del replanteo, aunque se autorice el inicio de la obra, para el comienzo efectivo de la misma, será condición imprescindible la aprobación del referido plan.

En este caso, se retrasará el inicio efectivo de la obra, pero no así el inicio del cómputo del plazo de ejecución, dado que en dicho supuesto el plazo contractual empezará a contar desde la firma del acta de comprobación del replanteo, y la autorización del inicio de las obras, en la que se dejará constancia de los extremos mencionados.

El contratista vendrá obligado a recoger en el plan de seguridad y salud, y por lo tanto a realizar e implantar en la obra, todas las medidas y elementos necesarios para cumplir lo estipulado al respecto por la legislación vigente sobre la materia y por las normas de buena construcción, así como por las especificaciones y prescripciones recogidas en el estudio de seguridad y salud, sin que tenga derecho a recibir más importe que el fijado en el estudio de seguridad y salud.

Los locales y servicios para higiene y bienestar de los trabajadores que vengan obligados por el estudio de seguridad y salud o por las disposiciones vigentes sobre la materia, habrán de ser ubicados en los lugares indicados en el citado estudio, salvo autorización expresa de la Dirección General de Administración Local, Relaciones Institucionales y Acción Exterior en otro sentido, y en todo caso, serán para uso exclusivo del personal adscrito a la misma.

Cualquier variación que se plantee de las características y emplazamiento de dichos locales y servicios, una vez aprobado el plan, requerirá la previa modificación del mismo, así como su posterior informe y aprobación en los términos establecidos por las disposiciones vigentes. Los referidos locales y servicios deberán estar dispuestos desde el inicio de la obra, debiendo contar con la autorización de la Administración antes de su retirada.

PROGRAMA DE TRABAJO: **SI** x **NO**

Plazo de presentación :

El adjudicatario deberá presentar un programa de trabajo que será aprobado por el órgano de contratación. Una vez aprobado, el programa de trabajo se incorporará al contrato.

Dicho programa deberá presentarse por el contratista en **plazo no superior a quince días naturales desde la formalización del contrato**, no pudiendo modificar ninguna de las condiciones contractuales.

El programa de trabajo será redactado de modo que el plazo total de la obra sea como máximo el previsto en el proyecto de ejecución.

Como consecuencia de la planificación realizada, el licitador facilitará la información siguiente:

- Lista de actividades, suficientemente representativa, que permita analizar el desarrollo de las obras.

- Red de precedencias múltiples entre actividades.

- Duración estimada de cada actividad.

- Holgura total de cada actividad y cualquier otro tipo de holgura que el licitador considere oportuno aportar, definiendo previamente su concepto.

- Las inversiones previstas, referidas al presupuesto de ejecución por contrata, correspondientes a las obras a ejecutar en cada mes.

El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo en el plazo máximo de 15 días naturales siguientes a su presentación, pudiendo imponer al contratista la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

El contratista estará obligado al cumplimiento del plazo total de ejecución así como de los plazos parciales, señalados para la finalización de las distintas fases de la obra, en el programa de trabajo definitivamente aprobado por el órgano de contratación.

En los supuestos de que se produzca alguna modificación del contrato, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día del programa de trabajo.

La administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin derecho a intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

Asimismo, tampoco procederá el derecho al cobro de intereses de demora y en el pago, de aquellas certificaciones que incumplan el programa de trabajo aprobado, por no alcanzar las cantidades establecidas en el mismo.

ACTA DE COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO: Conforme al art. 212 de la LCSP, la ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo que se efectuará dentro del plazo máximo de 15 días desde la fecha de formalización del contrato, autorizándose en su caso el inicio de las obras.

CARTEL DE OBRA Y PLACAS INFORMATIVAS:

El contratista queda obligado a la confección e instalación de los carteles de obra, en los que se indicará la cofinanciación del FEDER, de acuerdo con los modelos que figuran en anexo del proyecto de obras y a las normas que, en su caso, le serán facilitadas por el

responsable del contrato y formarán parte integrante del contrato.

Se colocarán dos carteles: uno en el punto de inicio (municipio de Pliego) y otro al final de la ruta (ámbito territorial de Mula). La ubicación exacta de cada cartel será comunicada al contratista por la Dirección Facultativa de la obra.

Los carteles se colocarán desde el inicio de las obras, y se mantendrá hasta la finalización de las mismas.

En el plazo de 25 días desde la formalización del contrato, el contratista presentará una fotografía de los carteles ya instalados en cada uno de los lugares que le sean comunicados.

Al finalizar la obra, cada uno de los carteles será sustituidos por una Placa explicativa permanente y visible, que se confeccionará según los modelos y normas que le serán facilitados por el Responsable del seguimiento del contrato.

Teniendo en cuenta que esta obra consiste en la construcción de una ruta ecoturística en un entorno natural, en la elección del soporte, materiales, diseño y tamaño de la placa, que se facilitará al contratista, se cuidará la integración en el paisaje y el uso de materiales naturales (piedra o madera).

El incumplimiento de estas obligaciones por el contratista en el plazo establecido, puede provocar la pérdida de la subvención concedida por el FEDER para su financiación (70% del importe de la adjudicación), y como consecuencia inmediata, la exigencia por parte de la Administración al contratista, de la correspondiente indemnización por daños y perjuicios.

El incumplimiento de estas obligaciones en el plazo establecido, facultará a la Administración para preparar los carteles o las placas y colocarlos a costa del contratista, así como a reponerlo en caso de pérdida o deterioro, sin que ello suponga que esto libere de la responsabilidad por daños y perjuicios que pudiera ocasionar a la Administración, el incumplimiento de esta obligación por el contratista en los plazos previstos.

El contratista fabricará las **señales informativas previstas en el proyecto de ejecución**, conforme a los modelos y diseños que le serán facilitados por el responsable del contrato y seguirá las instrucciones de la dirección facultativa respecto a los lugares donde serán instaladas.

INTERPRETACIÓN DEL PROYECTO

Corresponde al director de la obra la interpretación técnica del proyecto y la facultad de dictar las órdenes para su desarrollo.

El contratista no podrá aducir, en ningún caso, indefinición del proyecto. Si a su juicio, adoleciese de alguna indefinición deberá solicitar por escrito del director de la obra la correspondiente definición con la antelación suficiente a su realización, quien deberá contestar en el plazo de 15 días a la citada solicitud.

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en el artículo 213 de la LCSP, el contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado, en los pliegos y en el proyecto que sirve de base al contrato, y de acuerdo con las instrucciones que en interpretación técnica de éste diere al contratista el Director facultativo de las obras, y en su caso, el responsable del contrato, en los ámbitos de su respectiva competencia.

Cuando las instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible para que sean vinculantes para las partes.

FORMA DE PAGO.

Pago único_____ Pagos Parciales__x____

Conforme a lo previsto en el artículo 215.1 LCSP, el Director facultativo de la obra expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones de la obra ejecutada, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.
La Administración tendrá la obligación de abonar el precio en el plazo previsto en el art. 200.4 de la LCSP, tras la modificación efectuada en el mismo por la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
En el régimen de pagos se tendrá en cuenta el sistema de reducción progresiva de los plazos, regulado en la disposición transitoria octava, que establece un régimen transitorio para la aplicación de los plazos establecidos en el art. 200 de la LCSP.
Todos los trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de cualquier unidad de obra, conforme a la normativa sectorial que le sea de aplicación y a la práctica de la buena construcción, se considerarán incluidos en el precio de la misma, aunque no figuren todos ellos especificados en descripción efectuada en su epígrafe o en la descomposición correspondiente.

Momento de presentación de las facturas: Mensualmente, previa conformidad con la certificación de obra.

GARANTÍAS.

PROVISIONAL: SI NO X
Importe:

DEFINITIVA:
Importe: 16.948,48€, equivalente al 5% del presupuesto base de licitación, IVA excluido (art. 83.3 LCSP).

La garantía se prestará en cualquiera de las formas previstas en el art. 84 de la LCSP.

COMPLEMENTARIA: SI NO x
GARANTÍA MEDIANTE RETENCIÓN EN EL PRECIO: SI NO X

PLAZO DE GARANTÍA. Según lo estipulado en el apartado 3 del artículo 213 de la LCSP, el contratista será responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse durante el desarrollo de la obra y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el cual comenzará a contar desde la fecha del acta de recepción de las obras. Art.218.2 LCSP.
El plazo de garantía se establecerá en un año.

Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

- El despeje final de las obras, debiendo el contratista haber restituido a su situación inicial las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas.
- El cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

CLASIFICACIÓN: SI
Grupo G (viales y pistas)
Subgrupo 6(obras viales sin cualificación específica)
Categoría c

CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA (ARTÍCULO 53 LCSP):
Compromiso de adscripción a la obra de personal con la titulación y dedicación siguiente:

CARGO	TITULACIÓN	DEDICACIÓN
Jefe de Obra	Ingeniero Agrícola o Ingeniero Técnico Agrícola. Ingeniero de Montes o Ingeniero Técnico Forestal Ingeniero de caminos o Ingeniero Técnico de Obras Públicas. Arquitecto o Arquitecto Técnico	Media jornada

Encargado de Obra	FPII especialista en Construcción. Asumirá también las funciones de Vigilante de Seguridad	Completa Durante todo el horario de trabajo de la obra.

Para su acreditación deberá aportar en el SOBRE Nº 1, declaración responsable a tal efecto. La documentación acreditativa de disponer efectivamente del presente compromiso de dedicación o adscripción de medios personales o materiales, será requerida al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, según lo dispuesto en la cláusula 8.6 del presente Pliego.

El incumplimiento del compromiso de adscripción de medios por causa imputable al adjudicatario se considerará vulneración de la obligación contractual esencial a los efectos de constituir la causa de resolución del contrato recogida en la letra g) del artículo 206 de la LCSP.

SOLO PARA EMPRESARIOS NO ESPAÑOLES DE ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA:

Solvencia económica y financiera: Presentación de declaraciones apropiadas de entidades financieras, a tal fin habrá de presentar al menos un informe en el que se exprese que la empresa tiene solvencia adecuada y suficiente para llevar a cabo el objeto del presente contrato.

Requisito mínimo: Dicho certificado deberá expresar que la empresa cuenta con liquidez suficiente para afrontar la ejecución del contrato.

Solvencia técnica o profesional: (art. 65 a) LCSP)

Requisito mínimo: Deberá presentar certificado de al menos una obra en los cinco últimos años (2011, 2010, 2009 ,2008 y 2007) por importe igual o superior al presupuesto base de licitación.

En todo caso, el/los certificado/s indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y precisarán si se realizaron según las normas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

SUBCONTRATACIÓN OBLIGATORIA: NO
Obligación de indicar en la oferta lo previsto en el artículo 210.2.a) de la LCSP (Cláusula 18 apartado relativo a la subcontratación del Presente Pliego):
SI X NO

PRESENTACIÓN DE CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR ORGANISMOS INDEPENDIENTES ACREDITATIVOS DEL CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE

GARANTÍA DE LA CALIDAD O DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL: SI NO X

PRECIO MÁS BAJO COMO ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN: SI

SEGUROS A SUSCRIBIR POR EL ADJUDICATARIO

Antes del inicio de las obras y con vigencia hasta un año después de la fecha de recepción de las mismas, deberá tener suscrito un **seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, tanto a personas como a cosas, así como por daños producidos a la Administración o al personal dependiente de la misma durante la vigencia del contrato, con un límite mínimo de indemnización de 200.000 Euros.**

El contratista presentará, en el **plazo máximo de 15 días naturales desde la fecha de formalización del contrato, la póliza del mencionado seguro.**

La Administración podrá proceder a la suspensión del pago de certificaciones y, en el caso de la recepción, a la suspensión del cómputo del plazo de garantía, hasta tanto el contratista acredite el cumplimiento de esta obligación, sin que dicho período de suspensión sea computable a efectos de indemnización por demora, en el pago de las certificaciones o liquidación.

PLAN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

El contratista será responsable de la calidad técnica de las obras realizadas, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración contratante o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El órgano de contratación, directamente o a través de la entidad que considere más idónea por su especialización tiene la facultad de inspeccionar, de establecer sistemas de control de calidad, dictando cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

DERECHOS Y OBLIGACIONES ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato y las expuestas en relación a los apartados del presente anexo, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

- El contratista se obliga expresamente a **dedicar y/o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello, conforme a los requisitos mínimos contenidos en el proyecto.**

El personal contratado por el adjudicatario para la ejecución del contrato, dependerá exclusivamente del mismo, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador respecto del mismo, siendo la administración contratante ajena a dichas relaciones laborales. El contratista procederá, previa autorización del Responsable del Contrato, o posterior conformidad en caso de urgencia, a la sustitución del personal preciso de forma que la ejecución del contrato quede siempre asegurada.

El contratista queda obligado, con respecto al personal que emplee en la ejecución del contrato al **cumplimiento de las disposiciones vigentes, especialmente en materia de legislación laboral y fiscal**, así como al cumplimiento de las que puedan promulgarse durante la ejecución del mismo.

-Corresponderá y será a cargo del contratista:

-La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficial como particular, que se requieran para la realización del contrato.
-Cualesquiera otros gastos a que hubiera lugar para la realización del objeto del contrato, según las disposiciones vigentes.
-El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes o inmediaciones.
-El contratista está obligado a la conservación y vigilancia de las obras hasta la recepción de las mismas.
-Una vez finalizadas las obras el contratista procederá al despeje final de las mismas, restituyendo a su situación inicial las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas.

CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO

Este contrato deberá someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea, y a los actos fijados en virtud del mismo y será coherente con las actividades políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombre y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.

Parte del trazado de la ruta ecoturística discurre por los siguientes espacios protegidos:

1. ZEPA Sierra del Burete, Lavia y Cambrón.
2. LIC Río Mula y Pliego.

Teniendo en cuenta el carácter de zonas de especial protección, se han establecido en el Pliego de prescripciones técnicas unas precauciones que el contratista tendrá que adoptar durante la ejecución de las obras.

De conformidad con las obligaciones de publicidad establecidas en el Reglamento (CE) nº 1828/2006 del Consejo, todo informe, factura y documento en general, que el contratista expida en relación con este contrato, debe contener el siguiente texto indicativo: Construcción de la Ruta de la Floración del Almendro Pliego-Casas Nuevas (Mula), actuación integrada en el Proyecto Mur-Al Murcia Almendra, cofinanciado por FEDER.

MODIFICACIÓN/ES DEL CONTRATO (ARTÍCULO 92 TER LCSP): NO SE PREVÉN

A) SUPUESTOS PREVISTOS DE MODIFICACIÓN:

B) CONDICIONES EN QUE PODRÁ HACERSE USO DE LA/S MODIFICACIÓN/ES

C) ALCANCE Y LÍMITES DE LA/S MODIFICACIÓN/ES.

D) PORCENTAJE DEL PRECIO DEL CONTRATO AL QUE COMO MÁXIMO PUEDA AFECTAR LA/S MODIFICACIÓN/ES

E) PROCEDIMIENTO QUE HA DE SEGUIRSE PARA LA/S MODIFICACIÓN/ES.

IMPORTE MÁXIMO DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD DE LICITACIÓN DEL CONTRATO:.3.500 euros

LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

LUGAR: Registro de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sito en C/ Acisclo Díaz, nº 3, 30004-Murcia (frente al Palacio de San Esteban), dirigidas a la Sección de Contratación de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, (sita en el palacio citado), despacho nº 41, 2ª planta, teléfono: 968362150, fax: 968362639
No obstante lo anterior, cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax, o telegrama en el mismo día; sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo. Transcurridos, no obstante, 10 días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.
PLAZO: Se concede un plazo de 26 días **contados desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria** del presente contrato, en el BORM, en el supuesto de coincidir el último día de presentación en domingo o festivo, el plazo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

ANEXO II

D. ....., con DNI. núm.: ....., y poder suficiente para representar a la empresa ....., con domicilio social en ....., C/. ..... nº .....C.P.:…….

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

Que la empresa que representa, no está incursa en ninguna de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Igualmente, declara responsablemente, que la empresa que representa se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como no tener deudas de naturaleza tributaria con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, comprometiéndose, en caso de resultar adjudicatario, a presentar los siguientes documentos, de conformidad con lo previsto en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas:

1. Último recibo del **Impuesto sobre Actividades Económicas** o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

2. Certificación administrativa expedida por el órgano competente del Estado acreditativa de encontrarse al **corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias**, sin perjuicio de la posibilidad contemplada en el apartado 7 de este Pliego.

3. Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia acreditativa de que **no tienen deudas de naturaleza tributaria,** sin perjuicio de la posibilidad contemplada en el apartado 7 de este Pliego.

4. Certificación administrativa expedida por el órgano competente del Estado de encontrarse al **corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social,** sin perjuicio de la posibilidad contemplada en el apartado 7 de este Pliego.

Y para que conste, firmo la presente declaración responsable en ....., a ..... de ..... de .

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

ANEXO III

MODELO DE AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PUEDA RECABAR DATOS TRIBUTARIOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO.

La/s persona/s abajo firmante/s autoriza/n a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, información de naturaleza tributaria, a los efectos previstos en el artº. 13 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

<u>INFORMACIÓN TRIBUTARIA AUTORIZADA</u>: DATOS QUE POSEA LA AGENCIA TRIBUTARIA SOBRE LAS OBLIGACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTº. 13 DEL REAL DECRETO 1098/2001, DE 12 DE OCTUBRE

A.- DATOS DEL CONTRATISTA

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	
NIF.:	FIRMA (sólo en caso de personas físicas)

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (sólo en caso de que sea una persona jurídica o una entidad del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria)

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	
NIF.:	ACTÚA EN CALIDAD DE
FIRMA	

En ....., a ..... de ..... de .....

NOTA: La Autorización concedida por cada firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

ANEXO IV

MODELO DE AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PUEDA RECABAR DATOS A LA SEGURIDAD SOCIAL RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON DICHA ENTIDAD.

La/s persona/s abajo firmante/s autoriza/n a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, a solicitar de la Seguridad Social, información a los efectos previstos en el artº. 14 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

<u>INFORMACIÓN AUTORIZADA</u>: DATOS QUE POSEA LA SEGURIDAD SOCIAL SOBRE LAS OBLIGACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTº. 14 DEL REAL DECRETO 1098/2001, DE 12 DE OCTUBRE

DATOS DEL CONTRATISTA

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	
NIF.:	FIRMA (sólo en caso de personas físicas)

En ....., a ..... de ..... de .....

NOTA: La Autorización concedida por cada firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

ANEXO V

MODELO DE AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PUEDA RECABAR DATOS TRIBUTARIOS A LA AGENCIA REGIONAL DE RECAUDACIÓN RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

La/s persona/s abajo firmante/s autoriza/n a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, a solicitar de la Agencia Regional de Recaudación, información de naturaleza tributaria, a los efectos previstos en el artículo 13 e) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre y en el artículo 2 de la Orden de 1 de abril de 2008.

<u>INFORMACIÓN TRIBUTARIA AUTORIZADA</u>: DATOS QUE POSEA LA AGENCIA REGIONAL DE RECAUDACIÓN SOBRE LAS OBLIGACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTº. 13 E) DEL REAL DECRETO 1098/2001, DE 12 DE OCTUBRE Y EL ART. 2 DE LA ORDEN DE 1 DE ABRIL DE 2008.

A.- DATOS DEL CONTRATISTA

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	
NIF.:	FIRMA (sólo en caso de personas físicas)

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (sólo en caso de que sea una persona jurídica o una entidad del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria)

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	
NIF.:	ACTÚA EN CALIDAD DE
FIRMA	

En ....., a ..... de ..... de .....

NOTA: La Autorización concedida por cada firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

ANEXO VI

D. ...., con D.N.I. ....., en nombre y representación de la empresa ....., entidad con domicilio social en ....., calle ....., nº ....., C.P. ..... y C.I.F. nº .....

CERTIFICA:

Que no forma parte de los órganos de gobierno y administración de la empresa, persona alguna de aquellas a que se refiere la Ley 5/1994, de 1 de agosto del Estatuto Regional de la Actividad Política, modificada por la Disposición Adicional segunda de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Y para que así conste, ante la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, se expide la presente en ....., a ..... de ..... de .....

Firma

ANEXO VII SOBRE Nº2

DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR.

Para la presente contratación no hay criterios evaluables mediante juicios de valor, por lo que no se presentará sobre nº 2..

ANEXO VIII SOBRE Nº3

DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS.

Se adjuntará la documentación acreditativa relativa a los criterios evaluables mediante fórmulas, contenidos en el Anexo XII.

1.-Oferta económica conforme modelo previsto en el Anexo XI

ANEXO IX SOBRE Nº2

VARIANTES O MEJORAS.

Para la presente contratación no se admiten variantes ni mejoras.

ANEXO X SOBRE Nº3

VARIANTES O MEJORAS.

Para la presente contratación no se admiten variantes ni mejoras.

ANEXO XI, SOBRE Nº 3

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D/Dª..... mayor de edad, vecino de..... y con N.I.F nº..... en nombre propio o en representación de la Empresa ....., con domicilio social en ....., y CIF nº ..... al objeto de participar en el procedimiento para la contratación del servicio de **……..**, convocado por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, manifiesta lo siguiente:

Se compromete, en nombre propio o de la empresa que representa, a ejecutar las prestaciones en las que participa, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidas, por el precio de.....IVA EXCLUIDO. A esta cantidad le corresponde un IVA de .....€, por lo que el importe total, IVA incluido, asciende a la cantidad de ..... € .

De acuerdo con el siguiente desglose:

ANUALIDAD	BASE IMPONIBLE	I.V.A. 18 %	TOTAL
2011			

ANEXO XII

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a la oferta económica como único criterio de adjudicación.

Detalle de los criterios de valoración:

CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES

Explicación de los criterios de adjudicación:

1.- OFERTA ECONÓMICA ……
Las obras objeto de licitación se han valorado en el proyecto redactado con unos precios que se pueden considerar dentro de los intervalos existentes en el mercado, teniendo en consideración las condiciones específicas de las actuaciones a realizar.

CRITERIOS DE DESEMPATE.

Si tras la valoración de las ofertas se produjese un empate en la puntuación obtenida por dos o más licitadores, la mesa de contratación procederá a realizar un sorteo, mediante insaculación de papeletas con el nombre de cada una de las empresas afectadas, que se celebrá en acto público al que serán convocados mediante fax los licitadores cuyas propuestas hayan resultado empatadas. La fecha y lugar de celebración del sorteo se publicará en el perfil del contratante.

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR
PARA LA PRESENTE CONTRATACIÓN NO HAY CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR, POR LO TANTO NO HABRÁ SOBRE Nº 2.
UMBRAL MÍNIMO DE PUNTUACIÓN NECESARIA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO SELECTIVO (CLÁUSULA 8.3): NO

PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMAL O DESPROPORCIONADA: SI

De acuerdo con lo establecido en el artículo 136.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, como el único criterio valorable a considerar para la adjudicación del contrato es el precio, el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas podrá apreciarse de acuerdo con los parámetros objetivos que se establecen en los artículos 85 y 86 del RCAP, éste último referido a la valoración de las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 85 del RCAP, se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.
5. Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

En caso de que la propuesta de algún licitador quede incursa en baja anormal o desproporcionada de acuerdo con lo expuesto, la viabilidad de la misma sólo podrá ser justificada de acuerdo a los criterios expresamente mencionados en el art. 136.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, siguiéndose el procedimiento previsto en dicho artículo.